



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 4640-2017, a nombre de **ELIAS CASTAÑEDA VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 07599890, con domicilio en Jr. General Córdova N° 1529, distrito de Lince, y el Memorandum N° 024-2018-MDL-GDU, de fecha 29 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 390-MDL;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2017, se giró la Notificación de Infracción N° 013167-2017, a nombre del administrado ELIAS CASTAÑEDA VELASQUEZ, (en adelante el administrado), tipificado el hecho con código de infracción: 7.1.05 "Por dejar vehículos estacionados en doble fila, obstaculizando la rampa para personas con discapacidad o cruceo peatonal", categoría I, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-MDL, la cual originó la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa N° M00394-2017-MDL-GDU, de fecha 16 de octubre de 2017;

Que, a fojas 22 de autos se aprecia el **Anexo 2**, del Expediente N° 4640-2017, de fecha 23 de enero de 2018, a través del cual el administrado ELIAS CASTAÑEDA VELASQUEZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 054-2017-MDL-GDU de fecha 29 de noviembre de 2017, que resuelve declarar IMPROCEDENTE su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00394-2017-MDL-GDU, de fecha 16 de octubre de 2017;

Que, revisando los considerandos y documentos adjuntos, el administrado en su recurso de apelación argumenta en parte lo siguiente: **a) La Municipalidad Distrital de Lince no es competente para sancionar este tipo de infracciones; b) Al encontrarse estacionado no ha obstaculizando la rampa para personas con discapacidad o cruceo peatonal; c) La Municipalidad está cometiendo un abuso de autoridad;**

Que, Al respecto los argumentos expuestos por el administrado no han sido sustentados en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni mucho menos se trata de cuestiones de puro derecho;

Que, asimismo, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "...las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes...";

Que, el personal fiscalizador verificó, en el expediente las tomas fotográficas que demuestran que, el vehículo se encontraba estacionado en doble fila, obstaculizando el cruceo peatonal;

Que, el recurso de apelación interpuesto ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 245°, numeral 245.1, establece que "las disposiciones contenidas en el presente Capítulo disciplinan la facultad que se le atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados"; Asimismo, el numeral 245.2 establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ley N° 27444, se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, lo que deben observar necesariamente los Principios de la Potestad





Municipalidad
de Lince

Resolución de Gerencia N°194 -2018-MDL/GM
Expediente N° 4640-2017
Lince, 30 MAY 2018

Sancionadora Administrativa, a que se refiere el artículo 246°, así como la administrativa..."; y asimismo, la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, ha sido regulada mediante Ordenanza N° 390-MDL, por tal motivo es competente para sancionar este tipo de infracciones, siendo que en ningún momento se ha cometido abuso de autoridad;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 259-2018-MDL-GAJ, de fecha 18 de mayo de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **ELIAS CASTAÑEDA VELÁSQUEZ**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00394-2017-MDL-GDU** de fecha 16 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

